Nº 206943

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 058/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO INTEGRADO: EXPLOTACION AGRICOLA, DEPOSITO TEMPORAL DE DEFENSIVOS AGRICOLAS, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, AGUA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL, CON REG. CTCA N°: I- 574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARLINDO BETTU, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1918, PADRÓN Nº 3626, UBICADO EN EL DISTRITO DECARLOS ANTONIO LOPEZ, DEPARTAMENTO ITAPUA".

Asunción, 06 de enero del 2020.

VISTO: El Plan de Ajuste e Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4475/2.019, de fecha 12/09/2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Dalmacio Barboza Coronel , con Reg. CTCA N° I - 574,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, DEPOSITO TEMPORAL DE DEFENSIVOS AGRÍCOLAS, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, AGUA",** cuyo Proponente es **el Señor Arlindo Bettu,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 1918, Padrón N° 3626,** ubicado en el Distrito de **Carlos Antonio López,** Departamento **Itapúa".**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68794/2.019,** de fecha 10/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN N° 2420/2017 de fecha 07/06/2017.-**

Que, el proyecto presenta Área de uso Agrícola: están integradas por parcelas de uso exclusivamente agrícola y Bosques de Reserva y Manejo Forestal Comprende una superficie de 270,2 has., son bosques altos ya explotados, se encuentra conformado actualmente en su mayoría por especies de calidad B y en menor proporción la calidad A. se encuentra en proceso de recuperación mediante tratamiento silviculturales, (Limpieza extracción de Leñas) etc.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 712,1 ha**, el cual en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **área bajante natural: 5,0 has (0,7%), área de administración- silos 5,57 has (0,8%), área de barreras vivas 409has (0,7%), área de protección hídrica 32,09 has (4,5%), área de uso ganadero 4,01has (0,6%), bosque de reserva (manejo forestal) 227,45 has (31,9%), caminos 4,34 has (0,6%), uso agrícola 428,78 has (60,02%).**----------

Que, el Proponente presenta un ajuste del PGA propuesto y aprobado anteriormente ya que el proponente desea ampliar su proyecto de desarrollo a **Explotación Agrícola, Depósito de Agroquímicos, Almacenamiento de Combustibles para uso propio, Agua, Manejo Forestal, y Engorde de Ganado en Confinamiento.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe técnico de la Dirección de Geomática Prov. 42023/2019 de fecha: 24/10/2019**, en el cual se hace mención a que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones y que de acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente.----------

Que, el proyecto cuenta con **informe técnico de la Dirección General del Aire Memorándum N° 909/19 de fecha: 28/11/2019,** el cual expresa que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen la recomendación ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado polvos, para minimizar las emisiones al medio. Deberá declarar el flujo el aire caliente en la caldera, la altura; la capacidad de cada caldera de secado en el silo. Debe dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá tener en su próxima auditoria un Manual de Operación Mantenimiento de toda la actividad mientras que dure la misma y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proyecto presenta Informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DGPCRH-DHH N° 1519/2019 de fecha: 06/12/2019, el cual recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Implementar un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 058/2020. Nº 206944

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO INTEGRADO: EXPLOTACION AGRICOLA, DEPOSITO TEMPORAL DE DEFENSIVOS AGRICOLAS, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, AGUA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL, CON REG. CTCA Nº: I- 574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARLINDO BETTU, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1918, PADRÓN Nº 3626, UBICADO EN EL DISTRITO DECARLOS ANTONIO LOPEZ, DEPARTAMENTO ITAPUA".

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-**
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del PGA** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Memorándum DGA Nº 909/19,** el proponente para la próxima auditoria deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado polvos, para minimizar las emisiones al medio. Deberá declarar el flujo el aire caliente en la caldera, la altura; la capacidad de cada caldera de secado en el silo. Debe dar cumplimiento a las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá tener en su próxima auditoria un Manual de Operación Mantenimiento de toda la actividad mientras que dure la misma y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de** monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**EL PROPONENTE DEBERA PRESENTAR EN LA PROXIMA AUDITORIA RESOLUCION DEL PLAN DE MANEJO APROBADA POR EL INFONA.----------**

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución MADES Nº 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------**

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----**

Art. 7° **En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte:** 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto

Nº 206945

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 058/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO INTEGRADO: EXPLOTACION AGRICOLA, DEPOSITO TEMPORAL DE DEFENSIVOS AGRICOLAS, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, AGUA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DALMACIO BARBOZA CORONEL, CON REG. CTCA N°: I- 574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARLINDO BETTU, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1918, PADRÓN Nº 3626, UBICADO EN EL DISTRITO DECARLOS ANTONIO LOPEZ, DEPARTAMENTO ITAPUA".

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206943 (doscientos seis mil novecientos cuarenta y tres), Hoja de Seguridad Nº 206944 (doscientos seis mil novecientos cuarenta y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 206945 (doscientos seis mil novecientos cuarenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales